

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal correspondiente a realizar la notificación de la parte demandada, habiéndose ordenado mediante auto del 2 de mayo de 2019. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
TIMBIO - CAUCA**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO: Dr. JAEL ALVAREZ BUENDIA
DEMANDADO: LUIS GABRIEL CASTRO VALLEJO Y OTRA
RADICADO: 2019-00039-00**

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 399.

Timbio, Cauca, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Viene a despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, propuesto por la abogada JAEL ALVAREZ BUENDIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.935.610 expedida en Cali (Valle) y Tarjeta Profesional No. 101.389 del C.S.J., actuando como apoderada judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT 800037800-8, parte demandante dentro del proceso de la referencia, en contra de los señores LUIS GABRIEL CASTRO VALLEJO y MARIA MAGNOLIA VALLEJO GARCIA, identificados con las cedula de ciudadanía Nos. 1.061.757.378 y 25.286.309, respectivamente, con el fin de disponer lo que fuere del caso.

CONSIDERACIONES:

La Ley 1564 del 12 de Julio de 2012 - Código General del Proceso en su Art. 317 establece el Desistimiento Tácito, determinando que el mismo se aplicará en los siguientes eventos:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo

declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas.

El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas”.

Revisada la actuación surtida en este asunto, se observa que se encuentra una actuación pendiente de la parte demandante, como es la de realizar las gestiones tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, LUIS GABRIEL CASTRO VALLEJO y MARIA MAGNOLIA VALLEJO GARCIA, del auto que el 02 de mayo de 2019 libro mandamiento de pago.

En consecuencia y dando aplicación a la orden mencionada, es claro que deberá ordenarse a la parte actora que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, esto es el 03 de mayo de 2019, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarreará la sanción del desistimiento tácito.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Timbio, Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENESE a la parte actora que adelante las gestiones tendientes a LOGRAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL de la parte demandada, señores LUIS GABRIEL CASTRO VALLEJO y MARIA MAGNOLIA VALLEJO GARCIA, del auto que el 02 de mayo de 2019, libro mandamiento de pago, actuación que deberá hacer dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

SEGUNDO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La juez,



MARIA ELENA MUÑOZ PAZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TIMBIO
CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 88
Hoy 05 de noviembre de 2021.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LOPEZ
Secretaria